

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00738 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta las pruebas allegadas, informe al Despacho la dirección física para notificaciones de la demandante y demandado.

2.- Exclúyase la pretensión relacionada con los intereses moratorios, como quiera que no es propia de esta clase de procesos., deberá tener en cuenta que no existe título con las características de que trata el art. 422 del C.G.P. que permita su exigibilidad.

3.- Haga la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende de una contraprestación del acreedor (numeral 5º del artículo 420 del C.G.P.).

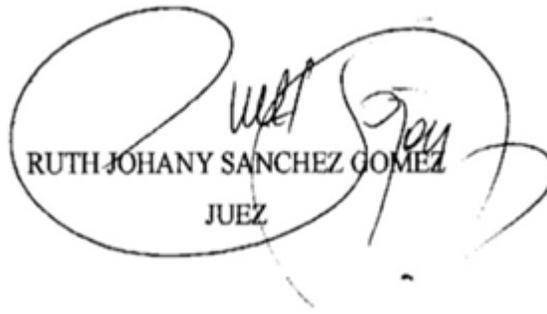
4.- Se requiere a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones, es la utilizada por la persona demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020)

5.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica al demandado, lo anterior en aplicación al artículo 6º del Decreto 820 de 2020, concordante con el artículo 291 del C.G.P.

6.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física reportada. (artículo 6º del Decreto 820 de 2020)

Se advierte al libelista, que atendiendo a lo previsto en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 71 fijado hoy 10 DE SEPTIEMBRE  
DE 2021

a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

Secretaria